



RADICADO	08001-31-05-011-2021-00286-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	PARMENIO DE JESÚS SUAREZ.
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo tres (03) del año dos mil veintidós (2022).

Revisado como ha sido el expediente de la referencia, avizora esta operadora judicial que dentro del mismo existe controversia sobre el régimen pensional al cual se encuentra actualmente vinculado el demandante, habiéndose incluso presentado una acción de tutela para superar este escollo administrativo, sin suerte alguna respecto de su cometido.

La información aludida, se desprende del expediente administrativo allegado al plenario por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del cual, reposa el informe rendido por el **MINISTERIO DE HACIENDA** dentro de la acción de tutela mencionada, conforme al cual una vez revisados los datos que aparecen registrados en el sistema de bonos de la Oficina de Bonos Pensionales, los cuales se consolida con la información reportada periódicamente, tanto por Colpensiones como por las demás Administradoras de Fondos Privados de Pensiones, se pudo establecer que el accionante *“NO SE ENCUENTRA AFILIADO A NINGUNO DE LOS DOS REGIMENES PENSIONALES ESTABLECIDOS POR LA LEY 100 DE 1993”*.

Así las cosas, ante las afirmaciones efectuadas por el ente Ministerial precitado, y en vista de que se desconocen los anexos que acompañaron el informe rendido en la acción de tutela aludida, al resultar vital para el desenvolvimiento de la litis, conocer toda la información pertinente sobre las distintas vinculaciones, afiliaciones y traslados efectuados por el demandante **PARMENIO DE JESÚS SUAREZ** entre los distintos regímenes pensionales, se hace necesario integrar debidamente el contradictorio en la presente litis, ordenando la vinculación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** al proceso de la referencia, en aras de garantizarle sus derechos de defensa y debido proceso, en caso de que la decisión de fondo que se adopte dentro del caso de marras, llegase a contener orden alguna al ente Ministerial precitado.

Decantado lo anterior, se ordenará la suspensión del proceso hasta tanto se encuentre vencido el traslado respecto de la vinculada a la Litis. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCÚLESE de oficio al proceso de la referencia a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representado legalmente por el **Ministro José Manuel Restrepo Abondano** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado respectivo de la demanda al vinculado, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, hágasele entrega de la copia de la demanda, contestaciones, actuaciones surtidas hasta la fecha, requiriéndosele a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de todos los documentos relacionados con el caso de marras, que se encuentren en su poder.

TERCERO: ORDÉNESE la suspensión del presente proceso, hasta tanto se encuentre vencido el traslado respecto de la vinculada a la Litis, conforme lo motivado



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00286